



**NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES**

**ABOGADOS ECUADOR**

Asociados con Muñiz, Ramírez,  
Pérez - Taiman & Olaya (Perú)

[www.legalecuador.com](http://www.legalecuador.com)

## **FLASH LEGAL #00355**

# **"LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL"**

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación les presentamos un resumen sobre los aspectos más relevantes acerca de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 407, de 31 de diciembre de 2014:

- El órgano encargado del control y la capacitación integral, permanente; de la formación y tecnificación a conductoras y conductores profesionales y no profesionales, es la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Para la obtención de la licencia no profesional de conducir tipo B, se exigirá únicamente la rendición y aprobación de las pruebas psico-sensométricas, teóricas y prácticas tomadas por esta entidad, es decir se elimina el certificado de aprobación de estudio de conducción. El SECAP y las escuelas debidamente

**Quito:** Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.  
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

**Guayaquil:** Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.  
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador



autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, serán las competentes para la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales.

- Se le otorgan además como competencias del Director Ejecutivo la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, autorizar el funcionamiento de las compañías de renta de vehículos, ferias, y patios de compra venta de vehículos nuevos y usados, y en el ámbito competencias ejercer el control en las actividades relacionadas a la venta de vehículos automotores por parte de las casas comerciales y concesionarios a nivel nacional. Deberá además, llevar el registro y control de los vehículos automotores importados bajo regímenes especiales y autorizar su circulación, bajo las condiciones y requisitos que para el efecto establezca el Directorio en coordinación con las entidades competentes.
- Los importadores de vehículos, repuestos, equipos, partes y piezas, carroceros y ensambladores, podrán comercializar siempre que cuenten con el certificado de homologación debidamente extendido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. Este certificado será un requisito previo a la importación y matriculación de unidades vehiculares.
- El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante contrato de operación a operadoras legalmente constituidas.
- Se sustituye el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT por el SISTEMA PUBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRANSITO, administrado por la entidad que determine el Gobierno Central y que operara en base a las normas y condiciones que establezca el Reglamento correspondiente. La tasa anual correspondiente será cobrada al momento del pago de la matrícula del vehículo.

**Quito:** Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.  
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

**Guayaquil:** Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.  
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

 @legalecuador



- Toda persona víctima de accidente de tránsito ocurrido en el territorio nacional, tendrá plenos derechos a acceder al servicio que se preste a través del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito y no se le podrán oponer exclusiones de ninguna naturaleza, salvo las que expresamente se indiquen en su Reglamento.
- Se agregan como competencias de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:
  - a) Permisos de operación de servicios de transporte comercial bajo la modalidad de carga pesada y turismo, en todos los ámbitos;
- Se faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de su jurisdicción:
  - a) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intra-cantonal.
- Se prohíbe expresamente la contratación de servicios de transporte terrestre a personas naturales o jurídicas que no cuenten con el título habilitante respectivo.

Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

## **Noboa, Peña, Larrea & Torres Abogados**

**Quito:** Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.  
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

**Guayaquil:** Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.  
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador

